

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: DISEÑADORES Y ESTUDIANTES ASOCIADOS (DEA)

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Artículo 1. Constitución, denominación y ámbito.

Con al denominación de DISEÑADORES Y ESTUDIANTES ASOCIADOS se constituye en Murcia una Asociación sin ánimo de lucro y sin patrimonio, del ámbito regional de la Comunidad Autónoma de al Región de Murcia y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 2 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el artículo 7 de al Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho de Educación; el artículo 2.5 de la Ley Orgánica 10/2002, del 23 de Diciembre, de Calidad de la Educación; el RD 1532/1986 de 11 de Julio, regulador de las asociaciones de alumnos y demás disposiciones vigentes que regulen la materia. El régimen de al Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades para las que ha sido creada, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Fines de la Asociación.

Serán fines de al Asociación:

1. Expresar la opinión de los alumnos y ex alumnos en todo aquello que afecte a su situación en el Centro.
2. Colaborar en la labor educativa del Centro y en las actividades complementarias y extraescolares del mismo.
3. Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro.
4. Realizar actividades artísticas, culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.
5. Promover federaciones y confederaciones de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente
6. Facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos y ex alumnos reconocidos por la legislación vigente
7. Asistir a los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos

8. Facilitar la representación de los alumnos en el consejo escolar del Centro y la participación de los alumnos en la programación general de la enseñanza a través de los correspondientes órganos colegiados.
9. Luchar por la creación de un sistema educativo en que la igualdad de oportunidades, la inserción social y la participación democrática sean funciones básicas.
10. Servir de vínculo de relación entre la Escuela Superior de Diseño y los alumnos y ex alumnos de la misma, fomentando las relaciones personales, sociales y culturales entre los socios, así como entre éstos y la Escuela Superior de Diseño.
11. Colaborar con la Escuela Superior de Diseño de Murcia en el cumplimiento de sus fines.
12. Promocionar el Diseño de cara a la industria, los organismos públicos y la sociedad, así como el trabajo desarrollado por los diseñadores.
13. Difundir el trabajo desarrollado por los alumnos y ex alumnos del Centro.
14. Potenciar la provincia de Murcia como centro de expresión, innovación y creación artística-cultural.
15. Desarrollar actividades y servicios para la orientación e inserción laboral de los diseñadores.
16. Fomentar la colaboración con diferentes entidades, organismos, empresas y administraciones en todo lo relativo al diseño, impulsando la firma de convenios.
17. Velar por el cumplimiento de las leyes y normas relativas al diseño.
18. Procurar la comunicación y promoción de las enseñanzas de diseño.
19. Cualquier otra finalidad determinada y lícita prevista en sus estatutos siempre que resulte compatible con las anteriores.

Artículo 3. Actividades de la Asociación

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuenta:

1. Promocionar la asistencia a actos artísticos y culturales de diversa índole.
2. Fomentar los intercambios artísticos y culturales con otras ciudades.
3. Promover las actividades desarrolladas por la Escuela Superior de Diseño.
4. Organización de cursos de formación relacionados con las enseñanzas artísticas y el diseño.
5. Organización de viajes y excursiones a otras ciudades para la realización de cursos de formación, asistencia a exposiciones, ferias y en general eventos relacionados con las enseñanzas artísticas y el diseño.
6. Organización de conferencias, charlas, mesas redondas, seminarios y en general cuantos eventos estén relacionados con las enseñanzas artísticas y el diseño.
7. Organización de exposiciones del trabajo de los alumnos y ex alumnos del centro.
8. Organización y gestión de una bolsa de trabajo para sus socios.
9. Creación de un espacio virtual que informe de las actividades desarrolladas por la asociación y facilite las relaciones entre los asociados.
10. Llevar a cabo cualquier otra actividad que sea necesaria para el logro de los anteriores fines.

Artículo 4. Duración

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5. Domicilio y nacionalidad

El domicilio social será el mismo del Centro y se encuentra en al 3 Periodista Antonio Herrero, 4, 30007 MURCIA.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo deberá ser comunicado e inscrito en el Registro de Asociaciones.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 6. Cualidades de los socios

Pueden ser socios todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines, acepten los presentes Estatutos y que reúnan la condición de estar matriculado en la Escuela Superior de Diseño de Murcia en cualquiera de los estudios ofertados por la misma (alumnos) o haberlo estado con anterioridad en alguna ocasión (exalumnos).

La Asociación se basará en los principios de democracia, participación, igualdad y pluralismo por lo que su organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 7. Derechos de los socios

Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición, de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
4. A formular por escrito a los órganos directivos quejas y proponer sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
5. En caso de conflicto, el socio tendrá derecho a que sea estudiada su problemática escolar y defendida ante los órganos competentes: Consejo escolar, claustro, dirección, jefatura de estudios...
6. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 8. Obligaciones de los socios.

Los socios vienen obligados a:

1. Compartir las finalidades de la asociación y participar y/o colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, co arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar o cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
5. Promover la asociación en el centro e intentar asociar a otros estudiantes para que la asociación no deje de atender a sus funciones.

Artículo 9. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde:

1. Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de al Asociación. En estos casos, se emitirá por parte de al Junta Directiva un informe con los cargos existentes contra el socio afectado, previa audiencia de los testigos o denunciantes del hecho y del socio que hubiese cometido la infracción. Este expediente es presentará a la Asamblea General la cual decidirá sobre el mismo.
2. Por la voluntad propia, comunicada por escrito a al Junta Directiva
3. Por la falta injustificada del pago de las cuotas establecidas.

En todo caso, será la Asamblea General Extraordinaria quien decida sobre las posibles expulsiones de los socios.

Artículo 16. Procedimiento de admisión de socios

Quien pretenda incorporarse como socio a la Asociación deberá presentar por escrito la correspondiente solicitud con los documento que acrediten reunir las condiciones exigidas para formar parte de la misma.

La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos. En todo caso, la Asamblea General podrá revocar las decisiones de la Junta Directiva respecto de la admisión ed socios.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: REPRESENTACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS GESTORES

Artículo 11. Órganos de las Asociación

Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y los Gestores

Artículo 12. La Asamblea General. Funcionamiento

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Todos los socios tienen derecho a asistir, intervenir y votar en la Asamblea General. Los socios podrán asistir personalmente o debidamente representados por cualquier persona. Las representaciones deberán conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión, no existiendo límite alguno respecto del número de representaciones que podrá ostentar una persona.

La Asamblea General será convocada por acuerdo de la Junta Directiva. La citación se efectuará por su Presidente, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para su celebración, mediante anuncio colocado en los tableros de anuncios del Centro. No obstante, si los asociados hubieran comunicado a la Junta Directiva una dirección de correo electrónico, se remitirá también una comunicación individual por este medio a cada asociado a la dirección indicada.

En la convocatoria se reflejará el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, entre las que deberá mediar, como mínimo, un plazo de 30 minutos.

Para la válida constitución de la Asamblea, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de un tercio de los socios como mínimo. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida la Asamblea sea cual sea el número de asistentes a la reunión.

La mesa de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente, que dirigirá la reunión y el Secretario que dejará acta de la misma. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea quienes lo sean de la Junta Directiva. En ausencia de los mismos, actuarán las personas que resulten designadas por la propia Asamblea.

Artículo 13. La Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada curso académico, dentro del último trimestre de cada año natural (Octubre a Diciembre) y será convocada por el Presidente con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Son competencias de la Asamblea General ordinaria:

1. Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. Decidir sobre la aplicación de los fondos.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
4. Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
5. Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
6. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 14. Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General se convocará con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten un número de asociados no inferior al 10% por medio de escrito dirigido al Presidente indicando los asuntos a tratar en la reunión solicitada.

Se convocará Asamblea General, con carácter Extraordinario, para:

1. Modificación de Estatutos
2. Disolución de la Asociación
3. Aprobar la federación con otras Asociaciones.
4. Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
5. Decidir la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
6. Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria ordinaria sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen al mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación y la modificación de los Estatutos.

De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos el Presidente y el Secretario. En las mismas se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, las circunstancias de su convocatoria, el orden del día, los acuerdos alcanzados, las incidencias producidas y cualquier circunstancia cuya inclusión haya sido expresamente solicitada por cualquier asociado.

Artículo 16. La Junta Directiva. Composición y régimen de funcionamiento

Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida por la Asamblea General y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados.

La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Asociación y responsable del funcionamiento de ésta cuando la Asamblea no está reunida. Es elegida por la Asamblea General Ordinaria, es responsable ante ella de su gestión y podrá ser cesada o destituida antes del cumplimiento de su mandato.

Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de dos años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato. Las vacantes que, por cualquier causa, pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta que la Asamblea General elija los nuevos nombramientos o confirme en sus puestos a los designados.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente o dos miembros de la misma. La Junta Directiva será convocada con la suficiente antelación y sus reuniones no estarán sometidas a Orden del Día.

La asistencia a la reunión es obligatoria y caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Presidente.

Será válida la constitución de la Junta Directiva cuando a la reunión asistan, al menos, la mitad de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos en todo caso.

Artículo 17. La Junta Directiva. Competencias

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
2. Confeccionar un plan de actividades.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por al Asamblea General.
4. Resolver sobre la admisión de socios.
5. Fijar la cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. Elegir dos gestores para velar por el buen uso de sus recursos económicos.
7. Proponer Asamblea de expulsión de socios, previa instrucción del oportuno expediente.
8. Ejercer cuantas funciones no están asignadas legalmente o en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18. Funciones del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.
2. Presidir, moderar y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Velar por el cumplimiento de los fines de al Asociación.
4. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General al expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

El Vicepresidente ayudará y asistirá al Presidente y le sustituirá en su ausencia.

Artículo 19. Funciones del Secretario de la Junta Directiva

Son funciones del Secretario:

1. Custodiar y llevar al día los libros de actas y de registro de socios, documento, correspondencia y sellos de la Asociación.
2. Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20. Funciones del Tesorero de la Junta Directiva

Artículo20. Funciones del Tesorero dela JuntaDirectiva. Son funciones del Tesorero:

1. Custodiar los fondos de al Asociación y llevar en orden la contabilidad.
2. Preparar los balances, inventarios y presupuestos de al Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

3. Autorizar, junto con el Presidente, al disposición de fondos.

4. Expedir los recibos de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán supervisadas por los dos gestores elegidos por la Junta Directiva. Dichos gestores no tendrán carácter ejecutivo, sólo podrán realizar una labor orientadora, no pudiendo oponerse a los acuerdos adoptados en la Junta Directiva o en la Asamblea General.

Artículo 21. Los gestores

Los gestores son los encargados de velar por el buen uso de los recursos económicos de la Asociación, en colaboración con el Tesorero. En ningún caso su trabajo será retribuido.

Los gestores, en número de dos, serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus propios miembros mayores de edad, profesores o padres de alumnos del Centro.

La actuación de estos gestores no podrá contradecir los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación, siendo su función no ejecutiva sino sólo orientadora.

Los gestores cesarán por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria.
2. Pérdida de los requisitos estatutarios.
3. Renovación de la Junta Directiva.

En caso de cese, la Junta Directiva designará nuevo gestor en el plazo de una semana desde la comunicación del cese al anterior titular.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 22. Patrimonio inicial y sucesivo

La Asociación carece de patrimonio inicial y de límite de presupuesto anual.

Su patrimonio estará formado por las cuotas de los asociados, los bienes que puedan adquirirse y las aportaciones que se puedan recibir en concepto de donación y/o subvención.

Artículo 23. Medios económicos.

Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

1. Las cuotas de los asociados, ordinarias y extraordinarias.
2. Las aportaciones voluntarias.
3. Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.
4. Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
5. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Artículo 24. Ejercicio asociativo

El ejercicio económico asociativo comenzará el 1 de Octubre y concluirá el 30 de Septiembre de cada año.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. El Tesorero es el responsable de la gestión económica, bajo la supervisión de los Gestores, debiendo llevar un libro registro y rindiendo anualmente cuentas a la Asamblea.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer trimestre del ejercicio económico (Octubre a Diciembre) en curso presentará a la Asamblea General para su aprobación, la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 25. Reglamento del Régimen Interior

El Reglamento de Régimen Interior, en su caso, desarrollara aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra de lo estipulado en los mismos. El contenido del mismo será de obligado cumplimiento para los Asociados. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria la facultad de elaborar, modificar y reformar el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Modificación de los Estatutos

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 2 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 27. Causas de Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.
2. Por sentencia judicial.
3. Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 28. Liquidación y cancelación.

Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico o a otra Asociación de similares características, que previamente haya acordado al Asamblea General.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Murcia, a 16 de Febrero de 2023

FDO:

EL PRESIDENTE
Don Álvaro García Ruano, con DNI 20513805J

FDO:

EL SECRETARIO
Don Juan Vidal Gallego, con DNI 49276155N.